



ESCOBEDO

S
E
P
T
I
E
M
B
R
E

2
0
1
2

Futuro de todos

GACETA MUNICIPAL

Número **31** Año **8**



ESCOBEDO

Futuro de todos



GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012

INDICE

C. Integrantes del Ayuntamiento.....	3
--------------------------------------	---

Acuerdos Sesión de Cabildo Julio de 2012

ACTA No.86 Sesión Ordinaria	4
-----------------------------------	---

ACTA No.87 Sesión Ordinaria	9.
-----------------------------------	----





GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012

Integrantes del Republicano Ayuntamiento

C. Luis Antonio Franco García
Síndico Primero

C. Alfredo Cárdenas Chávez
Síndico Segundo

C. Rosalío González Moreno
Primer Regidor

C. Héctor Alejandro Carrizales Niño
Segundo Regidor

C. Julián Montejano Serrato
Tercer Regidor

C. Manuela Canizales Melchor
Cuarto Regidor

C. Lilia Wendoly Tovías Hernández
Quinto Regidor

C. Evelio Hernández Reséndez
Sexto Regidor

C. José Luis Ramos Vela
Séptimo Regidor

C. Pablo Francisco Lucio Estrada
Octavo Regidor

C. Arturo Jiménez Guerra
Noveno Regidor

C. Efraín Mata García
Décimo Regidor

C. Juan Luciano Vega Noriega
Décimo Primer Regidor

C. Blanca Argelia Franco Salas
Décimo Segundo Regidor

C. Héctor Hernández Martínez
Décimo Tercer Regidor

Clara Luz Flores Carrales
Presidente Municipal

C. Felipe Canales Rodríguez
Secretario del Ayuntamiento

C. Alejandro Ortiz Gil González
Tesorero Municipal



SEPTIEMBRE 2012

ACUERDOS DE LA SESIÓN
ORDINARIA DEL 25 DE
SEPTIEMBRE DE 2012

ACTA NO. 86

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO
EN VOTACIÓN ECONÓMICA,
EMITE DE FORMA UNÁNIME EL
SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba
el orden del día de la sesión a
celebrarse en el presente acto.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO
EN VOTACIÓN ECONÓMICA,
EMITE DE FORMA UNÁNIME EL
SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba
la dispensa de la lectura del acta
correspondiente.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO
EN VOTACIÓN ECONÓMICA,
EMITE DE FORMA UNÁNIME EL
SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba
el acta de la Sesión Ordinaria
celebrada el día 31 de Agosto del
año 2012.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO
EN VOTACIÓN ECONÓMICA,
EMITE DE FORMA UNANIME EL
SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad, se aprueba
la dispensa de lectura del dictamen
relativo para autorizar que el total del
importe del Impuesto Predial que
paguen las Personas Físicas o
Morales cuyas instalaciones se

encuentren ubicadas dentro del
Parque Industrial Mariano Escobedo
ubicado en esta Municipalidad, a
partir del mes de julio de esta
anualidad, sea destinado por este
Municipio para ejecutar las obras
públicas o de mantenimiento que
sean necesarias para el debido
mantenimiento, rehabilitación o
habilitación de las áreas públicas del
Parque Industrial, lo anterior con el
fin de mejorar la imagen y
funcionalidad del mismo, ya sea con
ejecución de obras públicas nuevas o
mediante el mantenimiento de las ya
existentes, asimismo para incentivar
la inversión en ese lugar y para
otorgar un espacio óptimo a las
empresas que actualmente se
encuentran operando en dicho
Parque Industrial.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO
EN VOTACIÓN ECONÓMICA,
EMITE DE FORMA UNÁNIME EL
SIGUIENTE ACUERDO:

UNICO.- Por unanimidad, se aprueba
el dictamen relativo para autorizar
que el total del importe del Impuesto
Predial que paguen las Personas
Físicas o Morales cuyas
instalaciones se encuentren ubicadas
dentro del Parque Industrial Mariano
Escobedo ubicado en esta
Municipalidad, a partir del mes de
julio de esta anualidad, sea
destinado por este Municipio para
ejecutar las obras públicas o de
mantenimiento que sean necesarias
para el debido mantenimiento,



rehabilitación o habilitación de las áreas públicas del Parque Industrial, lo anterior con el fin de mejorar la imagen y funcionalidad del mismo, ya sea con ejecución de obras públicas nuevas o mediante el mantenimiento de las ya existentes, asimismo para incentivar la inversión en ese lugar y para otorgar un espacio óptimo a las empresas que actualmente se encuentran operando en dicho Parque Industrial.

A continuación se transcribe en su totalidad el dictamen en mención:

**CC. INTEGRANTES DEL PLENO
DEL AYUNTAMIENTO
DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO
LEÓN
P R E S E N T E S . -**

Los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal del Ayuntamiento, de esta Ciudad, con fundamento en lo establecido por los artículos 70, 73, y 74, fracción II, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de esta Ciudad, presentamos a este cuerpo colegiado el "Dictamen relativo para autorizar que el total del importe del Impuesto Predial que paguen las personas físicas o morales cuyas instalaciones se encuentren ubicadas dentro del Parque Industrial Mariano Escobedo ubicado en esta Municipalidad, a partir del mes de Julio de esta anualidad, sea destinado por este Municipio para ejecutar las obras públicas o de mantenimiento que sean necesarias para el debido mantenimiento, rehabilitación o habilitación de las áreas públicas del

Parque Industrial, lo anterior con el fin de mejorar la imagen y funcionalidad del mismo, ya sea con ejecución de obras públicas nuevas o mediante el mantenimiento de las ya existentes, asimismo para incentivar la inversión en ese lugar y para otorgar un espacio óptimo a las empresas que actualmente se encuentran operando en dicho Parque Industrial", bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

En fecha 03 de septiembre del año actual, esta Municipalidad celebró un Convenio de Colaboración y Coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno de esta Entidad Federativa y con la Asociación de Empresarios del Complejo Industrial General Mariano Escobedo, A.C., instrumento legal que tiene por objeto el que las partes determinen en forma conjunta las acciones que sean necesarias para el debido mantenimiento de las áreas públicas del Parque Industrial Mariano Escobedo, lo anterior con el fin de mejorar la imagen del mismo Parque Industrial, ya sea con ejecución de obras públicas nuevas o con mantenimiento de las ya existentes, así como para incentivar la inversión en ese lugar y otorgar un espacio óptimo a las empresas que actualmente se encuentran operando en dicho Parque Industrial.

En la cláusula segunda del mencionado acuerdo de voluntades, esta Municipalidad se comprometió a presentar ante su Cuerpo Colegiado,



la solicitud a fin de que sea autorizado que el total del importe del impuesto predial que paguen las personas físicas y morales cuyas instalaciones se encuentren ubicadas dentro del Parque Industrial, a partir de Julio del 2012, sea destinado por el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, para ejecutar las obras públicas o de mantenimiento que sean necesarias para cumplir con el objeto del mencionado convenio de colaboración.

Asimismo en la cláusula tercera del mencionado Instrumento Legal, la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Nuevo León se comprometió a que una vez que sea determinada la cantidad que hayan pagado las personas físicas o morales cuyas instalaciones se encuentren ubicadas dentro del Parque Industrial, por concepto del Impuesto Predial, a aportar la misma cantidad, ya sea en numerario o en especie, a fin de que dichos recursos sean destinados también a la ejecución de las obras que sean necesarias para beneficio del Parque Industrial.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el párrafo primero, del artículo 1, del Código Fiscal del Estado de Nuevo León, señala que, las personas físicas y las morales están obligadas a contribuir para el gasto público del Estado conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto.

SEGUNDO.- Que el precepto 2, del Código Fiscal del Estado de Nuevo León en sus fracciones I y II, dispone que, son leyes fiscales locales, además del presente Código: I.- La Ley de Ingresos del Estado y de los Municipios. II.- La Ley de Hacienda del Estado y de los Municipios.

TERCERO.- Que el numeral 3, del Código mencionado en los dos anteriores considerandos en su fracción I, establece que, las contribuciones se clasifican en impuestos, derechos y contribuciones especiales, los que se definen de la siguiente manera: I.- Impuestos son las prestaciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo.

CUARTO.- Que el artículo 1, de la Ley de Ingresos de los Municipios de Nuevo León para el año 2012 en su fracción I, numeral 1, dispone que, la Hacienda Pública de los Municipios del Estado de Nuevo León, para el Ejercicio Fiscal del año 2012, se integrará con los ingresos que a continuación se enumeran: I.- Impuestos: 1. Predial.

QUINTO.- Que el precepto 1, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, señala que, los impuestos, derechos, demás contribuciones y aprovechamientos se regularán por esta Ley, por las demás leyes fiscales, en su defecto



por el Código Fiscal del Estado y supletoriamente por el Derecho Común.

Los productos se regularán por las indicadas disposiciones o por lo que, en su caso, se estipule en las concesiones o contratos respectivos.

SEXTO.- Que el numeral 2, de la Ley mencionada en el considerando anterior, establece que, la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado, establecerá anualmente los impuestos, derechos, demás contribuciones, productos y aprovechamientos que deban recaudarse.

SÉPTIMO.- Que el artículo 21 BIS, de la Ley antes referida, dispone que, es objeto de este impuesto: I.- La propiedad de los predios urbanos; II.- (DEROGADO P.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2003.); III.- La propiedad de predios rústicos; IV.- La posesión de predios urbanos o rústicos, en los casos siguientes: a) Cuando no exista propietario. b) Cuando se derive de cualquier acto jurídico que permita la ocupación del inmueble. c) Cuando por causas ajenas a la voluntad de los propietarios, éstos no se encuentren en posesión de los inmuebles. d) Cuando siendo propiedad del Estado, de sus Municipios o de la Federación, se den en explotación por cualquier título a terceros.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes, edificadas sobre los predios.

OCTAVO.- Que el precepto 21 bis-1, de la referida Ley, señala que, son sujetos de este impuesto: I.- Los propietarios, copropietarios y condóminos de predios urbanos, suburbanos o rústicos y de las construcciones permanentes sobre ellos edificadas. II.- Los poseedores de predios urbanos, suburbanos, rústicos y de las construcciones permanentes sobre ellos edificadas, en el caso a que se refiere la fracción IV del Artículo 21 bis. III.- Los fideicomitentes mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso, o a los fideicomisarios que estén en posesión del predio, en cumplimiento del fideicomiso. IV.- Con responsabilidad objetiva los adquirentes por cualquier título de predios urbanos, sub-urbanos o rústicos. V.- Con responsabilidad solidaria: a) Los propietarios de predios a que se refiere el inciso b) de la fracción IV del Artículo 21 bis. La responsabilidad solidaria cesará en este caso, desde el bimestre siguiente a aquél en que el propietario hubiere comprobado fehacientemente ante la autoridad fiscal competente, mediante los elementos de prueba que ésta exija, que ha recibido el pago total del precio pactado en la operación de enajenación y que la falta de escrituración no le es imputable. b) La fiduciaria en el caso previsto por la fracción III de este Artículo. c) Los promitentes vendedores y los vendedores con reserva de dominio, en relación con los adquirentes a que se refiere la fracción VII de este Artículo, en lo que respecta al



Impuesto y sus accesorios insolutos a la fecha de la adquisición. d) Los funcionarios, empleados y fedatarios públicos que autoricen o den trámite a algún documento, mediante el cual se adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio o la posesión de bienes objeto de este Impuesto, sin que se esté al corriente en el pago del mismo. VI.- Los usufructuarios, usuarios y habituarios. VII.- Los arrendatarios en contratos de arrendamiento financiero de predios en los que se establezca que al término del plazo pactado se le transferirá la propiedad del bien objeto de éstos.

NOVENO.- Que el primer párrafo, del precepto 21 bis-8, de la Ley antes mencionada, establece que, el Impuesto Predial se determinará y pagará, aplicando a la base del Impuesto una tasa del 2 al millar anual.

DÉCIMO.- Que el primer párrafo del numeral 21 bis-12, de la Ley señalada anteriormente, señala que, el impuesto se causará anualmente y su pago deberá hacerse por bimestres adelantados, que se cubrirán a más tardar el día 1° de los meses de Febrero, Abril, Junio, Agosto, Octubre y Diciembre. El impuesto podrá pagarse por anualidad anticipada a más tardar el día 1° del mes de Marzo, sin recargos. En el caso de que se pague a más tardar el 1° del mes de Febrero, gozará de una reducción del 15% de dicha anualidad y si lo cubre a más tardar el día 1° del mes de

Marzo, gozará de una reducción del 10% de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 40, 69, 74, fracción XV y 76, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

ÚNICO.- Se autorice que el total del importe del Impuesto Predial que paguen las personas físicas o morales cuyas instalaciones se encuentren ubicadas dentro del Parque Industrial Mariano Escobedo ubicado en esta Municipalidad, a partir del mes de Julio de esta anualidad, sea destinado por este Municipio para ejecutar las obras públicas o de mantenimiento que sean necesarias para el debido mantenimiento, rehabilitación o habilitación de las áreas públicas del Parque Industrial, lo anterior con el fin de mejorar la imagen y funcionalidad del mismo, ya sea con ejecución de obras públicas nuevas o mediante el mantenimiento de las ya existentes, asimismo para incentivar la inversión en ese lugar y para otorgar un espacio óptimo a las empresas que actualmente se encuentran operando en dicho Parque Industrial.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de



Hacienda del R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, a los 24 días del mes de Septiembre del año 2012. SÍNDICO 1º, LUIS ANTONIO FRANCO GARCÍA, PRESIDENTE; 1er REGIDOR, ROSALIO GONZÁLEZ MORENO, SECRETARIO; 11º REGIDOR, JUAN LUCIANO VEGA NORIEGA, VOCAL; SÍNDICO 2º, ALFREDO CÁRDENAS CHÁVEZ, VOCAL. RUBRICAS.

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba el acta de la Sesión Ordinaria celebrada el día 25 de Septiembre del año 2012.

SEPTIEMBRE 2012

ACUERDOS DE LA SESIÓN
ORDINARIA DEL 27 DE
SEPTIEMBRE DE 2012

ACTA NO. 87

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO
EN VOTACIÓN ECONÓMICA,
EMITE DE FORMA UNÁNIME EL
SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba el orden del día de la sesión a celebrarse en el presente acto.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO
EN VOTACIÓN ECONÓMICA,
EMITE DE FORMA UNÁNIME EL
SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de la lectura del acta correspondiente.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO
EN VOTACIÓN ECONÓMICA,
EMITE DE FORMA UNÁNIME EL
SIGUIENTE ACUERDO:

